

**(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 23 de Enero de 2008)**  
**Regulan la adjudicación de bienes objeto de remate por la Municipalidad**

**ORDENANZA Nº 042-2008-MDLV**

La Victoria, 16 de enero de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en la Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero de 2008, el Dictamen Conjunto Nº 006-2008-CPPPAL-CRDE/MDLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales y de Rentas y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194 las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200 numeral 49 de la Constitución, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en relación al procedimiento de remates, el artículo 735 del Código Procesal Civil, ha previsto textualmente que "sólo se admitirá como postor a quien antes del remate haya depositado, (...), una cantidad no menor al diez por ciento del valor de tasación del bien o los bienes, según sea su interés. No está obligado a este depósito el ejecutante o el tercero legitimado (...)", disposición concordante con el tercer párrafo del artículo 742 de la misma norma legal, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27740, el cual

señala que "si en la tercera convocatoria no hay postores, a solicitud del ejecutante podrá adjudicársele directamente el bien, por el precio base de la postura que sirvió para la última convocatoria, pagando el exceso sobre el valor de su crédito, si hubiere";

Que, de conformidad con las normas antes transcritas, la Municipalidad Distrital de La Victoria, en calidad de entidad acreedora en los procedimientos de ejecución coactiva, está legítimamente facultada para participar en el acto de remate y adjudicarse directamente los bienes sobre los que recaiga la ejecución forzada, que no hayan sido adjudicados, por lo que es pertinente dictar las normas regulatorias sobre la participación de la entidad en dicho procedimiento;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Memorando Nº 033-2008/MDLV-GR señala que dentro de los Procedimientos de Ejecución Coactiva en la que nuestra entidad participa como acreedora se encuentra dentro de los alcances de las normas procesales citadas anteriormente y que son de aplicación en los procedimientos coactivos por mandato de la Ley Nº 26979, por lo que habiéndose llevado sendos procedimientos de remate por las Ejecutoria Coactiva Tributaria de la entidad, resulta necesario dictarse las normas regulatorias que permitan la adjudicación directa de bienes no adjudicados en remate, por lo que solicita se apruebe el proyecto propuesta;

Que mediante Informe Nº 036-08-GAJ/MDLV de fecha 15 de enero del año en curso concluye que la propuesta remitida por la Gerencia de Rentas, se encuentra conforme a la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Distrital de La Victoria por unanimidad y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN DE BIENES OBJETO DEL REMATE POR LA**

## **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

### **Artículo 1.- CARÁCTER FACULTATIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN REMATES PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES.**

Es facultativo de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en su calidad de acreedor tributario, participar en el acto de remate y adjudicarse directamente los bienes que no fueron adjudicados en la convocatoria realizada dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme a las disposiciones contempladas en los artículos 735 y 742 del Código Procesal Civil.

### **Artículo 2.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PARA PARTICIPAR EN ADJUDICACIÓN EN REMATES**

Mediante Decreto de Alcaldía se designará al funcionario que participará en representación de la Municipalidad Distrital de La Victoria en los actos de remate y adjudicación directa de bienes no adjudicados, cuya ejecución forzada se lleve adelante dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, dentro del cual tiene la calidad de acreedor tributario.

### **Artículo 3.- DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A REMATE**

La Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de La Victoria, con la antelación debida, deberá hacer de conocimiento de la Gerencia Municipal, la convocatoria a los remates públicos, proporcionando los elementos de juicio suficientes para determinar la conveniencia de participar en el remate y adjudicarse directamente los bienes no adjudicados.

### **Artículo 4.- REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZADA**

Previamente a la participación, el representante de la Municipalidad Distrital de La Victoria, deberá contar bajo responsabilidad, con los informes técnicos correspondientes que acrediten a) la conveniencia, b) la necesidad de la misma y c) los beneficios de la eventual adquisición en remate o por adjudicación directa.

Asimismo, deberá emitir los informes económicos financieros que sustenten la eventual adjudicación.

### **Artículo 5.- CRITERIO PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN**

Bajo ningún supuesto el valor de la adjudicación podrá ser mayor al valor de la deuda ejecutada, más costas y gastos administrativos de la ejecución coactiva.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente norma.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.

Alcalde